



RESPONSABILIDADES POLITICAS

=====

Número de orden de archivo 46

EXPEDIENTE número 2.489

C O N T R A:

RAMON BIESCAS ALQUEZAR

D E L I T O:

AUXILIO A LA REBEL-ION

DE LALUENGA

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL

52

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2.489

CONTRA RAMON BIESCAS ALQUEZAR

DE Laluenga (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Barbastro

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 24 DE marzo DE 19 44

FALLADO EL DE DE 19

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

HUESCA

Expediente núm. 100

DE
EL

de

CONTRA

de

DE

REPOSICIÓN DE

DE

DE

CAPITANIA GENERAL

de la 5.^a Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

1953

Ramón Bernal Al-
guera

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca *do* de *Abril* de 194*2*

El Juez de Ejecuciones,



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

1977

Manuel Garcia de...
...

A los efectos previstos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959, tengo el honor de remitir a V.ª I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instado contra el individuo anotado al margen, rogando se digna acordar, recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V.ª I. muchos años.

El Jefe de Ejecución
de la S.ª P.ª de T.ª

[Handwritten signature]

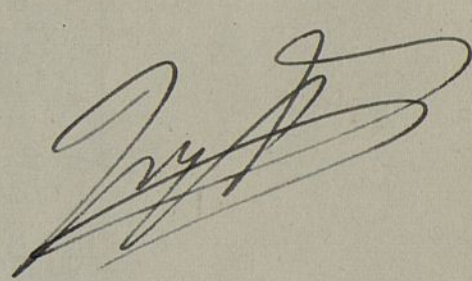


Jefe de Ejecución de la S.ª P.ª de T.ª

ZARAGOZA

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de sentencia, Huesca a veintidos de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.



PROVIDENCIA

Huesca a veintidos de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

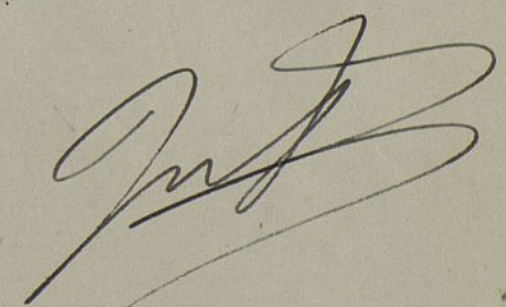
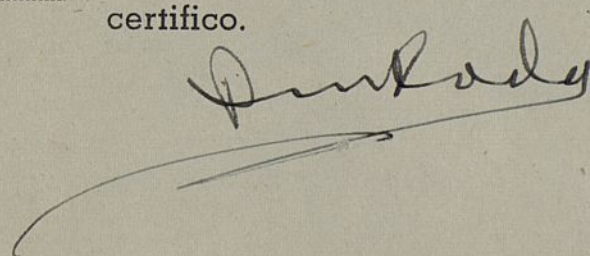
S. S.

Pintado
de Castro

Dada cuenta, pasa el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

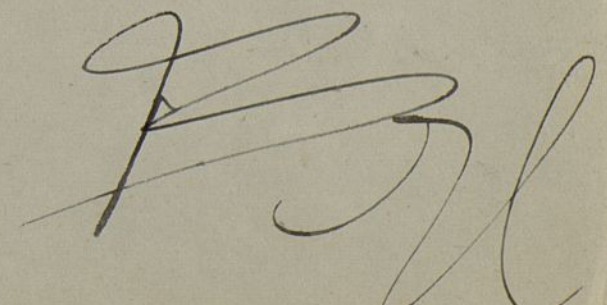
Cano

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.



Fiscal dice: Que estima pro-
cedente la incoacion del oportuno
expediente de Inhabilitacion Poli-
tica contra Ramon Biscas Alque-
zar. -
Huesca 23 marzo 1944.

~~Adolfo Campor~~
~~diar~~

PROVIDENCIA

Huesca a veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

S. S.

Pintado
de Castro
Cano

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de ordinario número 3763-40 contra Ramon Biescas Alquezar por delito de auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

NOTIFICACION

Mr. Fiscal

Requidamente

notifiqué debidamente a

Mr. Fiscal de su señoría

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

firma, de que certifico.

[Signature]

[Signature]

Recibida nota de responsabilidad política de Ramon Biescas Alquezar

Expte. n.º Juzgado de Barbastro Audiencia de Huesca n.º 2.489

El Jefe del Registro,

Ramon Biescas Alquezar

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL

ENTRADA

27 MAR. 1944

Registro Central Responsables

POLITICOS

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

BARBASTRO

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2489 de la Audiencia
y 199 del Juzgado

Contra
Ramon Biescas Alquezar
vecino de Laluenga.

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de fecha 24 de los corrientes, y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Barbastro 29 de Marzo de 1944

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. PRESIDENTES de la Audiencia Provincial de

HUESCA



Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Barbastro.

75

Expediente n.º 2489 de la Audiencia.

Idem n.º 199. del Juzgado.

CONTRA

Ramón Biescas Alquedar

Vecino de

Saluenga.

*Tiene un inmueble que vale 724 P.
no es palanque*



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 2.489

8

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Ramon Biescas Adquezar, vecino de LALUENGA.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca ²⁴ de Marzo de 1944



José Luis Quintana

Sr. Juez de Instrucción de Barbastro



GOBIERNO DE ARAGON

SECRETARIA DE POLÍTICAS TERRITORIALES

SECRETARIA DE POLÍTICAS TERRITORIALES

SECRETARIA DE POLÍTICAS TERRITORIALES

El presente es el resultado de la reunión de la Comisión de

El presente es el resultado de la reunión de la Comisión de

El presente es el resultado de la reunión de la Comisión de

CASIMIRO BLAVERO ALQUEZAR, Soldado del Regimiento Infanteria Valladolid numero 20, Secretario del procedimiento sumario ordinario numero 3763-40 seguido contra RAMON BIESCAS ALQUEZAR, y dos mas, del que es Juez Especial para la practica de las diligencias de ejecucion el Jefe de Artilleria Don Juan Pellajero Pellicer.

CERTIFICO: que en el citado procedimiento y a los folios que se indicaran obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 134.- "SENTENCIA.- En la Plaza de Barbastro a doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por los tramites de juicio sumario al numero 3763-40 por el presunto delito de rebelion militar contra RAMON BIESCAS ALQUEZAR y dos mas; atendida su lectura, informe del Fiscal y Defensor y manifestaciones de los procesados; vista siendo Vocal Ponente el Jefe de Artilleria del C.J.M. D. Emilio Lafuente Lafuente.- RESULTANDO: Hechos probados y asi se declara, que el procesado RAMON BIESCAS ALQUEZAR, de 32 años de edad, casado, natural y vecino de Huesca, es de antecedentes indefinidos politicamente, votó a las izquierdas en las elecciones del 36, siendo de buena conducta y sin instruccion alguna. Intero vino en la busca y detencion del médico D. Lorenzo Naval, a quien fueron a buscar a Huesca, varios vecinos armados de barbegal. A busca y detencion la verificó por orden de Ramon, organizados y dirigente del comité, encontrando el Médico y para evitar compromisos a su pueblo le preguntaron que donde queria ir, y el detenido manifestó que a Berbegal donde le condujeron. Dicha detencion se llevó a cabo por haberse presentado en el pueblo de Huesca, varios individuos armados para que fuese detenido y presentado dicho Médico, que al llevar detenido el Médico al pueblo de Berbegal suponian que nada le pasaria puesto que el mismo habia indicado donde queria ir; cuando volvió a su pueblo se enteró por rumores público que a dicho Médico lo habian asesinado. Hizo guardias e ingresó en la Colectividad. CONSIDERANDO: que los relacionados hechos constituyen un delito de auxilio a la rebelion, previsto y penado en el art. 240 del Código Castrense, del que parece responsable en concepto de autor el procesado RAMON BIESCAS ALQUEZAR.- CONSIDERANDO: que todo razonable criminalmente lo es tambien civilmente de conformidad con lo dispuesto en el art. 219 del Código de Justicia Militar, en relacion con el 19 del Penal ordinario, si bien en el presente caso, no procede determinar estas y si estarse a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- VISTOS los arts. citados, concordantes, ley de 9 de Febrero de 1939 y la Orden Circular de 25 de Enero de 1940, y los demas de general aplicacion.- FALAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado RAMON BIESCAS ALQUEZAR, como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelion antes tipificado, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion temporal y accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, para la que le servirá de abono el total de la prision preventiva sufrida con motivo de esta Causa. En cuanto a responsabilidades civiles, se hace la expresa reserva que previene la Ley de 9 de Febrero de 1939.- El Consejo al dictar la sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en la O.C. del 25 de Enero de 1940, y estima procedente no proponer conmutacion alguna.- Si por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- ILEGIBLE.- ILEGIBLE.- ANDRÉS SANCHEZ GALLEGO.- VALENTIN PEREZ GARAY.- EMILIO LAFUENTE LAFUENTE.- todos rubricados. - - - - -

AL FOLIO 139.- DICTAMEN DEL AUDITOR.- "Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado RAMON BIESCAS ALQUEZAR, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor.... Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo.... y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la sentencia haciendola firme y ejecutoria.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza 6 de Diciembre de 1942.- EL AUDITOR.- Ilegible.- Rubricado.- Hay un sello en tinta en el que se lee: "5a Region Militar auditoria de Guerra". - - - - -

AL FOLIO 140.- DECRETO DEL CAPITAN GENERAL.- "Zaragoza a 13 de Febrero de 1942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, APRUEBO la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente Causa por la que se condena al procesado RAMON BIESCAS ALQUEZAR, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor.... EL CAPITAN GENERAL.- MONASTERIO.- Rubricado.- - - - -

ra que conste y a los efectos de su remision. a las responsabilidades Poli-
ticas expido en presente de orden y visado por SS en Huasca
a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

V. B.
EL JUEZ MILITAR.

Blas de Aldeaniza



20-4-42

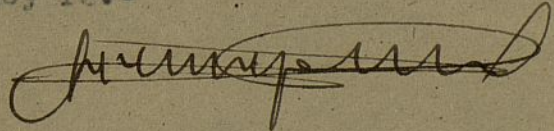
R
6499

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

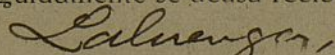
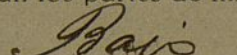
Barbastro a veintinueve de Marzo ----- de mil novecientos
cuarenta y tres. ~~cuatro.~~

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro
doy fe.-

E/ 




DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de  

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra **Ramon Biescas Alquezar.**

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.ª—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.ª—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.ª—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.ª—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCULPADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

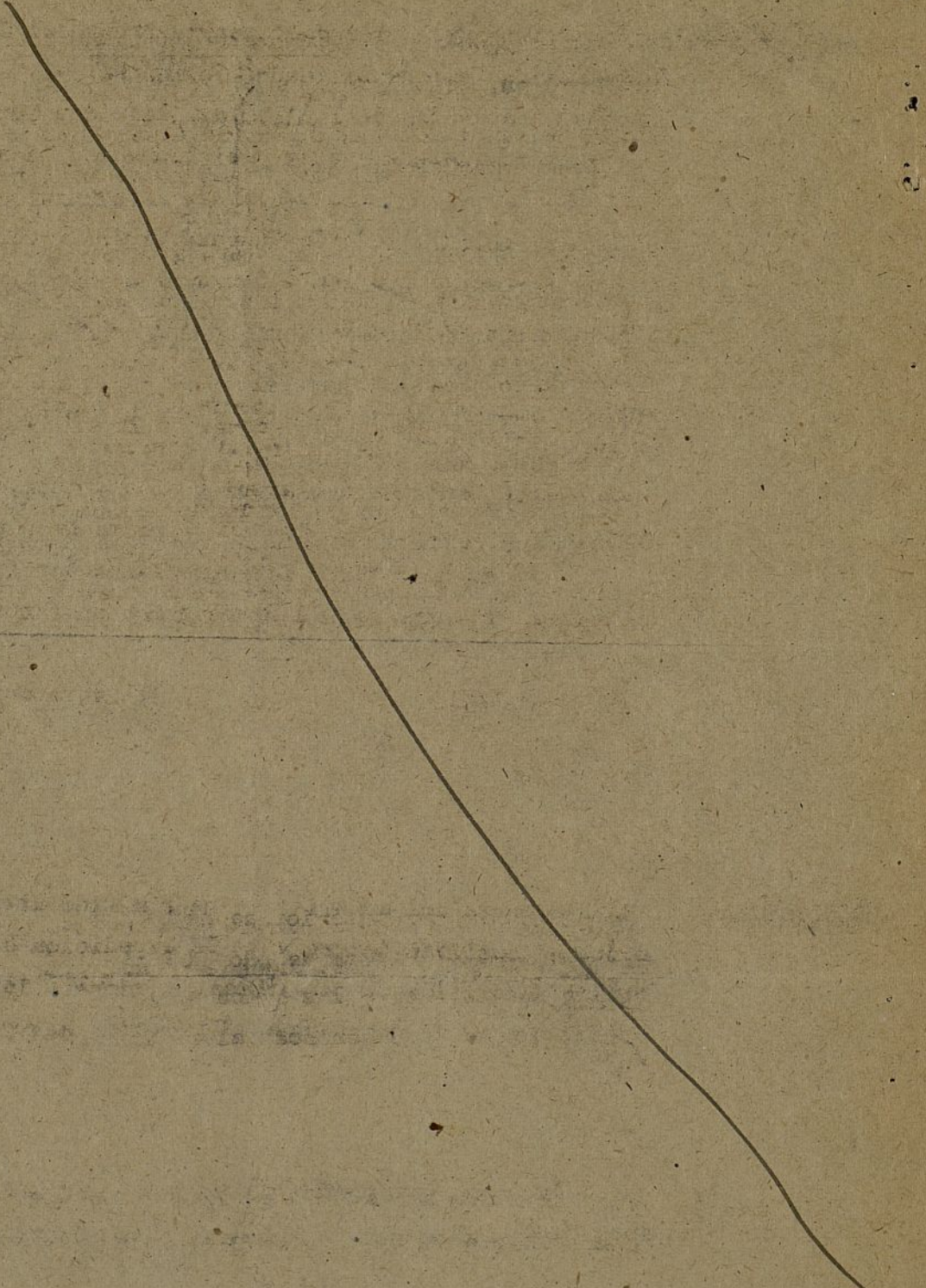
Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 29 de Marzo de 1944.

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de Laluenga.

Pro GOBIERNO DE ARAGON



.....VIDENCIA.- Por recibida la precedente carta orden del Juzgado de la Instancia e Instrucción, Responsabilidades Políticas del Partido, cumplase cuanto interesa, reclamase de la Alcaldia liquidos imponibles de las fincas que posea e informes de este por si tiene mas bienes reconocidos RAMON BIESCAS ALQUEZAR reclamase informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Parroco sobre los bienes que este posea y de los individuos de familia a que este tiene que atender y medios de vida con que cuenta; hecho todo ello nombrese dos peritos en caso afirmativo para que taseen y valoren todos los bienes que posea partida por partida, sujetandose a la valoración que tuvieran en el año 1.936 antes del 18 de Julio, si careciese de bienes se acreditara la insolvencia mediante declaración de dos testigos. Hechas las Diligencias correspondientes devuelvase a su procedencia por conducto recibido.

Lo manda y firma Dn. Jose Plana Naval Juez Municipal de Lalueña a 06ho de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

P.S.M.



EL JUEZ

Jose Plana

El Secretario Accidental

Antonio Jeyro

DILIGENCIA.- Seguidamente del anterior se ha remitido atento oficio a la Alcaldia de esta localidad interesando la expedición de la certificación de liquidos imponibles de las finca que posea e informes sobre los demas bienes que se le reconozcan al referido anteriormente, de que certifico.

Antonio Jeyro

OTRA.- Al Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Berbegal para que remita informes de que ya antes se hace referencia, de que certifico.

Antonio Jeyro

OTRA.- Al Jefe local de Falange para que remita informe sobre los bienes que posea el antes citado, de que certifico

Antonio Jeyro

OTRA.- Remitiendo atento oficio al Revdo. Sr. Cura Parroco para que remita informe sobre los bienes que posea el que se hace referencia anteriormente de que certifico.

Antonio Jeyro

.....VIDENCIA.- Por recibidos los informes interesados a la Alcaldia, Jefatura de Falange Guardia Civil yv Cura Parroco y resultando de ellos que el vecino Ramon Biescas Alquezar posee bienes reconocidos de su propiedad y para peritación de dichos bienes, vengo en nombrar peritos prácticos a los vecinos Emiliano Labad Ruiz y Antonio Ducons Palacio a los cuales se les hará saber este nombramiento para su aceptación y cumplimiento y se les citará en formas de comparecencia ante este Juzgado para el dia doce de los corrientes a las diez horas, con objeto de recibirles informe sobre el valor de los bienes de referencia y una vez hecho se proveerá.

Lo manda y firma Dn. José Plana Naval Juez Municipal de Laluenga a diez de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.



EL JUEZ

José Plana

P.S.M.

El Secretario Accidental

Antonio Ducons

CITACION AL PERITO EMILIANO LABAD RUIZ.- Seguidamente de la anterior, yo el infrascrito Secretario Accidental, teniendo presente al vecino Emiliano Labad Ruiz, perito nombrado por este Juzgado, le enteré de la anterior providencia y le cité de comparecencia para el dia y hora señalados, queda enterado y de la aceptación del cargo de que certifico.

Emiliano Labad

Antonio Ducons

CITACION A ANTONIO DUCONS PALACIO.-A continuación, yo el Secretario Accidental, teniendo presente al vecino Antonio Ducons Palacio perito nombrado por este Juzgado le enteré de la anterior providencia y le cité de comparecencia para el dia y hora señalados, queda enterado y de la aceptación del cargo de que certifico.

Antonio Ducons

Antonio Ducons

COMPARECENCIA.- En Laluenga a las diez horas del dia doce de Abril de los corrientes ante el Sr. Juez Municipal Dn. José Plana Naval é infrascrito Secretario Accidental estando celebrando Audiencia Pública, comparece EMILIANO LABAD RUIZ de 54 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de este pueblo el que juramentado en forma legal, ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, é interrogado por el Sr. Juez acerca del valor de los bienes que posee Ramon Biescas Alquezar, enterado dijo:

" Que por adquisición en compra antes de contraer matrimonio, posee los bienes que a continuación se detallan, teniendo un valor en le 18 de Julio de mil novecientos treinta y seis siguiente;"

-Un campo en la partida de la Cabañera de este Termino Municipal, valorado en.....724'00 ptas. Que no le reconoce más bienes al expresado Ramon Biescas Alquezar, y leida a su instancia este su informe pericial y encontrandolo conforme, se ratifica en su contenido y lo firma con el Sr. Juez y conmigo el Secretario Accidental de que certifico.



EL JUEZ

José Plana

P.S.M.

EL SECRETARIO ACCIDENTAL

Antonio Ducons

EL PERITO

Emiliano Labad

OTRA DE ANTONIO DUCONS PALACIO.-Seguidamente de la anterior y ante el mismo Sr. Juez Municipal y Secretario Accidental que suscribe, estando en Audiencia Pública, comparece Antonio Ducons Palacio de 34 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de este pueblo el que juramentado en forma legal ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, interrogado por el Sr. Juez acerca de la valoración de los bienes pertenecientes al vecino de esta localidad Ramon Biescas Alquezar, enterado dijo:

" Que por haber comprado antes de que contrajese matrimonio, poseis los bienes siguientes cuyo valor antes del 18 de Julio asimismo se expresa:

-Un campo en la partida de la Cabañera de este Termino Municipal, valorado sobre unas.....724'00 ptas.

Que no le constaba tuviese mas bienes el referido Ramon Biescas Alquezar y leida que fué a su instancia esta su información pericial y encontrandola conforme se ratifica en su contenido y la firma con el Sr. Juez y conmigo de que certifico:



EL JUEZ

José Plana

P.S.M.

El Secretario Accidental

Antonio Ducons

EL PERITO

Antonio Ducons

INVENTARIO.- Vistas las valoraciones de los Peritos antes citados é informaciones precedentes, resulta que RAMON BIESCAS ALQUEZAR tiene los bienes que se relacionan en este Inventario con procedencia de compra antes de su matrimonio:

"-Un campo en la partida de la Cabañera de este Termino Municipal, valorado en unas.....724'00 Ptas

Total de riqueza 724'00 "

No conociendosele mas bienes al antes citado RAMON BIESCAS ALQUEZAR,

.....firma el Sr. Juez Municipal Dn. José Plana Naval conmigo el Secretario Accidental en Laluenga a doce de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.



EL JUEZ

José Plana

P.S.M.

El Secretario Accidental

Antonio Dupuy

DILIGENCIA.- Complimentadas las precedentes diligencias, requierase al inculpado RAMON BIESCAS ALQUEZAR, con objeto de que exponga la fecha y lugar de su nacimiento, como asimismo el nombre de sus padres, cuyos extremos se haran constar en Diligencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez que actua en estas diligencias en Laluenga a catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

P.S.M.

El Secretario Accidental

EL JUEZ

José Plana



Antonio Dupuy

DILIGENCIA.- A continuación del anterior, comparece el vecino de este localidad RAMON BIESCAS ALQUEZAR, manifestando que nació en este pueblo de Laluenga el día 18 de abril de 1.909 y que es hijo legítimo de Juan y de Magdalena, y firma conmigo de que certifico.

Ramon Biescas

El Secretario Accidental

Antonio Dupuy

DILIGENCIA.- Complimentadas las precedentes diligencias y unidas a las mismas los documentos interesados de la Alcaldía, Jefatura Local de Falanxe, Guardia Civil y Cura Párroco, se remiten en la misma fecha al Juzgado de Instrucción del Partido, Responsabilidades Politicas, de que certifico.

El Secretario Accidental

Antonio Dupuy

.....firma el Sr. Juan Manuel José Plaza Naval con cargo de Secretario
accidental en sustitución de Sr. de las Noveleras con cargo de Secretario
accidental.

P. S. M.
El Secretario accidental

EL JURADO

.....- Cumplimentados los precedentes diligencias, se ha acordado
RAMON ALONSO ALONSO, con cargo de que expone la fecha y lugar de
su nacimiento, como así mismo el nombre de sus padres, cuyos extractos
se han de constar en diligencias.

La fecha y firma el Sr. Juan Manuel José Plaza Naval con cargo de Secretario
accidental en sustitución de Sr. de las Noveleras con cargo de Secretario
accidental.

P. S. M.
El Secretario accidental

EL JURADO



.....- A continuación del anterior, comparece el vecino de este lugar Sr.
RAMON ALONSO ALONSO, manifestando que nació en este pueblo de la fecha
de el día 10 de abril de 1909 y que es hijo legítimo de Juan y de María
Alonso, y firma comparendo de sus extractos.

El Secretario accidental

.....- Cumplimentados los precedentes diligencias, se ha acordado
sumar los extractos de la partida central local de la fecha y lugar de
Civil y de la fecha, se remiten en la misma fecha al Juzgado de Instrucción
n.º 1 de la ciudad de Huesca, para que se remita a la misma fecha de los extractos.

El Secretario accidental



Ayuntamiento Nacional

DE
LALUENGA

S. R. Negociado..... R. S.....

N. R. Negociado..... R. S.....

DON ANTONIO BERGUA BAMBO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LALUENGA

C E R T I F I C O :

Que durante la dominación roja fué destruido y quemado el Archivo Municipal de este Ayuntamiento y con ellom. los Amillaramientos, Registro Fiscal de Edificios y Solares con todos sus Apendices de Altas y Bajas, y que examinado detenidamente le Reparto de La Contribución de Riqueza Rustica y Pecuaría aprobado para mil novecientos cuarenta y cuatro resulta que Dn. Ramon Biescas Alquezar aparece con una Contribución global de VEINTINUEVE PESETAS con TREINTA Y CUATRO CENTIMOS anuales y con un líquido imponible de CIENTO SEIS PESETAS con SETENTA CENTIMOS.

Igualmente certifico que no aparece incluido en el Padrón de Edificios y Solares aprobado para el presente año.

Y para que conste y surta sus efectos apetición del Sr. Juez Municipal expido el presente visado por el Sr. Alcalde y sellado con el que usa este Ayuntamiento a veintitres de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.



N.º 13.º 1
Alcalde
M. Bamba

Antonio Bergua



JEFATURA LOCAL
DE
F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.
LALUENGA

R. S. n°.

Cumplimentando su escrito de fecha cinco de los corrientes tengo el honor de comunicarle que el vecino de esta localidad RAMON BIESCAS ALQUEZAR, segun informes facilitados a esta Jefatura los bienes que posee estan valorados en unas 700'00 pesetas aproximadamente, estando su familia constituida por su esposa y dos hijos. No cuenta con otros medios para sus atenciones que el jornal que gana.

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Laluenga 12 de Abril de 1.944

EL JEFE LOCAL



[Handwritten signature]
P.O.

Sr. JUEZ MUNICIPAL DE

L A L U E N G A .





SECRETARIA LOCAL
DE
LA
COMUNIDAD DE LAS P. O. N. S.
DE
ZARAGOZA

Complimentando en escrito de fecha
cinco de los corrientes con el honor de co-
municarle que el vecino de esta localidad RA-
FAEL SANCHEZ ALONSO, según informes facilitados
por esta Secretaría los bienes que posee están
valorados en unas 500 00 pesetas aproximadamen-
te, estando en familia constituida por un espo-
so y dos hijos. No cuenta con otros bienes pa-
ra sus necesidades que el jornal que gana.
Por Dña. María y en fe de lo cual se ha
firmado en el Ayuntamiento.

Zaragoza 18 de Abril de 1.944

EL Jefe Local



SECRETARIA LOCAL

SECRETARIA LOCAL DE



En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 8 del actual, tengo el honor de participar a la Autoridad de V. que el vecino de esa localidad, RAMON BIESCAS ALQUEZAR, los bienes que posee, estan valorados en unas 700'00 pesetas aproximadamente, teniendo a su cargo a su esposa y dos hijos, sin contar otros medios para sus atenciones que el jornal que gana.

Dios guarde a V. muchos años
Beregal 30 de Abril de 1944
El Comandante Puesto

José Vázquez
Comandante

Señor Juez Municipal de

L A L U E N G A

Cumplimentando su oficio del cinco del actual, me es muy grato manifestarle que don Ramón Biscas Alquejar, mi feligrés, los bienes que posee están valorados en unas setecientas pesetas. Vire del jornal, y tiene que atender al sostenimiento de su esposa y dos hijas menores.

Lo almezo a 12 de abril de 1944.



Casimiro Seró
[Signature]

Prot

Videncia. - Por recibida nuevamente la precedente carta-orden del Juzgado de Instrucción del Partido, Responsabilidades Políticas, reclamase al jefe local de F. F. T. y de las S. O. N. S. certificado acreditativo de si el inculpado pertenece o no a F. F. T. y de las S. O. N. S. y en caso afirmativo si en calidad de militante o Adherido.

Se manda y firmo Imprimi Plana Naval, Juez Municipal en Saluensa a quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro



El Juez *Imprimi Plana* P. S. M. El Secretario Fiscal *M...*

Deli Jencia

Seguidamente de la anterior se ha remitido oficio a la Jefatura local de F. F. T. y de las S. O. N. S. interesando la expedición de certificado acreditativo de si pertenece o no a dicha Organización Ramón Brosca Alquezar y en caso afirmativo si en calidad de militante o Adherido, de que certifico.

[Signature]

Providencia.- Por recibido el informe reclamado a la Jefatura local de F. E. T. y de las M. O. S. unirse a la Precedente. Cesta orden que lo origina y se conserve al Juzgado de Instrucción del Partido, Responsabilidades Políticas.

Yo mandado y firmado Don José Plana Naval, Jefe Municipal de Laluega a quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.



El Juez
José Plana

P. P. M.
El Secretario Oectal.
[Signature]



JEFATURA LOCAL
DE
F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.
LALUENGA

R. S. n.º _____

De M^{ta} Lacambra Guilló, jefe local de
F. E. T. y de las J. O. N. S. de Laluenca,
Certifico: Que el vecino de esta lo-
calidad Ramón Biescas Alquezar
no pertenece a F. E. T. y de las J. O. N. S.
para que conste, a petición del
Juzgado Municipal expedido el presente
en Laluenca a quince de Mayo de
mil novecientos cuarenta y cuatro. —

José M. Lacambra





GOBIERNO DE ARAGON

SECRETARIA DE ESTADO

LEZARUA

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten signature or name.]



A U T O

En Barbastro a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro,
 RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Ramon Biescas Alquezar vecino de "aluenga, apareciendo del mismo que el inculpado voto a las izquierdas en las elecciones del 36 siendo de buena conducta, intervino en la busca y detencion del Medico D. Lorenzo Naval, por orden de Zamora, organizados y dirigentes del Comité encontrando al Medico y para evitar compromisos a su pueblo le preguntaron donde queria ir diciendo el detenido que a Berbegal, dicha detencion se llevo a cabo por haberse presentado varios individuos armados para que fuese detenido y presentado dicho Medico, y que al llevarle detenido a Berbegal supusieron que nada le pasaria puesto que el habia dicho que lo llevaran a dicha Villa. Cuando el inculpado volvio al pueblo se enteró por rumor publico de que le habian asesinado; hizo guardias e ingresó el la colectividad, No perteneciendo a la Organizacion de FET y de las JONS. y fue condenado por auxilio a la rebelion a la pena de 12 años y un dia de reclusion menor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sñes. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que ---- tiene bienes (un inmueble) valorado en 724 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente. ya que el valor de los bienes del inculpado no llega a 25000 pesetas.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Ramon Biescas Alquezar.

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoedó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé. —

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ALICIA.- con la misma fecha y a la misma comunicacion, se remite co-
pia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia
Provincial de Huesca, para que le sirva de notificacion, doy fe.-

[Handwritten signature]

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Barbastro a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Ramon Biescas Alquezar vecino de Alusenga, apareciendo del mismo que el inculcado voto a las 12 guardas en las elecciones del 36 siendo de buena conducta, intervino en la busca y detencion del medico D. Lorenzo Naval, por orden de Baroja, organizados y dirigentes del Comité encontrando al medico y para evitar compromisos a su pueblo le preguntaron como queria ir diciendo el detenido que a Berbegal, dicha detencion se llevo a cabo por haberse presentado varios individuos armados para que fuese detenido y presentado dicho medico, y que al llevarle de tepido a Berbegal supusieron que nada le pasaria puesto que el habia dicho que lo llevarian a dicha Villa. Cuando el inculcado volvio al pueblo se enteró por rumor publico que le habian asesinado, hizo guardias e ingreso en la colectividad, no perteneciendo a la organizacion de FET y de las J.O.N.S. y fue condenado por auxilio a la rebelion a la pena de 12 años y un dia de reclusion menor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que ---- tiene bienes (un inmueble valorado en 724 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente. Ya que el valor de los bienes del inculcado no llega a 20000 pesetas.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Ramon Biescas Alquezar.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él; conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Ponton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé. -

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º El Juez Instructor,

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Barbastro a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Ramon Biescas Alquezar vecino de "Almouza", apareciendo del mismo que el inculcado voto a las elecciones municipales del 30 siendo de buena conducta, intervino en la busca y detención del Medico D. Lorenzo Naval, por orden de Lamora, organizador y dirigente del Comité encontrando al médico y para evitar compromisos a su pueblo le preguntaron donde quería ir dicho médico el detenido que a Hozbergal, dicha detención se llevo a cabo por haberse presentado varios individuos armados para que fuese detenido y presentado dicho Medico, y que al llevarlo de tenido a Hozbergal supusieron que nada le pasaría puesto que el había dicho que lo llevaran a dicha Villa. Cuando el inculcado volvió al pueblo se enteró por rumor publico de que le habían asesinado; hizo guardias e ingresó en la colectividad, no perteneciendo a la Organización de FET y de las J.O.N.S. y fue condenado por su participación a la rebelión a la pena de 12 años y un día de reclusión menor y accesoria.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que tiene bienes (un inmueble valorado en 734 pesetas).

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente. Ya que el valor de los bienes del inculcado no llega a 20000 pesetas.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Ramon Biescas Alquezar.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Ló ocondó y firma el Sr. D. Francisco Largo Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Sarriena a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Ramon Biescas Alquezar vecino de Sarriena, apareciendo del mismo que el inculcado voto a las elecciones en las elecciones del 36 siendo de buena conducta, intervino en la busca y detención del medico D. Lorenzo Naval, por orden de la J. O. N. S. y dirigentes del Comité encontrando al medico y para evitar compromisos a su pueblo le preguntaron si queria ir diciendole el detenido que a Berbegal, dicha detención se llevo a cabo por haberse presentado varios individuos armados para que fuese detenido y presentado dicho medico, y que al llevarle de tenido a Berbegal supusieron que nada le pasaria puesto que el hacia dicho que lo llevaran a dicha Villa. Cuando el inculcado volvió al pueblo se enteró por rumor publico de que le habian asesinado; hizo guardias e ingreso a la colectividad, no perteneciendo a la organizacion de F. E. T. y de las J. O. N. S. y fue condenado por auxilio a la rebelion a la pena de 18 años y un dia de reclusion mayor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que tiene bienes valorado en 734 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente. ya que el valor de los bienes del inculcado no llega a 20000 pesetas.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Ramon Biescas Alquezar.

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoedó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º El Juez Instructor,

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Barbastro a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Juan M. Mena Alpuente, vecino de "Almudaya", que el inculcado voto a las elecciones en sus elecciones del 36 siendo de buena conducta, intervino en la brasa y detención del Redio R. Lorenzo Naval, por orden de Mena, organizando y dirigiendo del Comité encorriendo al Redio y para evitar que se viera a su pueblo le preguntaron donde quería la detención el detenido que a Barbagal, dicha detención se llevo a cabo por haberse presentado varios individuos armados para que fuera detenido y presentado dicho Redio, y que al llevarlo lo tenio a Barbagal suponiendo que nada le pasaría puesto que el había dicho que lo llevaran a dicha Villa. Mas el inculcado volvió al pueblo se enteró por sus amigos de que se habían armado y guardias o ingresó al 1.º de la Guardia, no perteneciendo a la Armada de 27 y de las 27.º y fue condenado por un año a la reclusión a la pena de 12 años y un día de reclusión menor y accesoria.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que tiene bienes (un inmueble valorado en 724 pesetas).

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente. (El valor de los bienes del inculcado no llega a 1000 pesetas).

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Juan M. Mena Alpuente.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoedó y firma el Sr. D. Francisco Largo Barba, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º El Juez Instructor,



Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA



Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 20 de Mayo en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 199 del Juzgado y 2489 de la Audiencia, seguido contra Ramón Biecas Alguersar vecino de Saluenga y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca de 3 JUN. 1944 de 194...



[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Barbastro

E. 6,379,812

M 8976530

